

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PHARMA MAR, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 286 Y 318 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL EN RELACION CON EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE 2020 QUE PROPONE AUTORIZAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON EXPRESA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN, PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD Y/O POR PARTE DE SUS SOCIEDADES FILIALES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE, CON EXPRESA FACULTAD PARA PROCEDER A SU ENAJENACIÓN O AMORTIZACIÓN CON REDUCCIÓN DE LA CIFRA DE CAPITAL SOCIAL.

1 OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El presente informe tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, en relación con el punto tercero del orden del día que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas convocada para el día 17 de junio de 2020 en primera convocatoria y el 18 de junio de 2020 en segunda convocatoria, de acuerdo con el cual, al amparo de los artículos 146 y concordantes y 509 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**Ley de Sociedades de Capital**”), se propone autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad (y/o a sus sociedades filiales) para adquirir en cualquier momento durante el plazo de cinco años, cuantas veces lo estime oportuno y por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, acciones de la Sociedad, así como enajenar o amortizar posteriormente las mismas con reducción del capital social.

En lo que se refiere a la posibilidad de amortizar las acciones así adquiridas mediante una reducción de capital, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige para la válida adopción del acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales, entre otros requisitos, que los administradores formulen un informe escrito con la justificación de la misma que, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el tiempo y forma mencionados en dicho precepto.

Por su parte, el artículo 318 de la misma Ley de Sociedades de Capital, establece que la reducción del capital social habrá de acordarse por la Junta General de Accionistas por los requisitos de la modificación de estatutos.

2 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Los artículos 144 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital que regulan el régimen de los negocios sobre las propias acciones, permiten, en efecto, la adquisición de las mismas cumpliendo, entre otros, los requisitos que resultan del artículo 146 de la mencionada Ley.

A tal efecto y como en ejercicios anteriores, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas autorizar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias de conformidad con lo establecido en los artículos 146 y concordantes y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, mediante operaciones de compraventa, permuta o cualquier otra permitida por Ley, incluyendo mediante préstamos de valores.

Se propone además dejar sin efecto en la parte no ejecutada el acuerdo cuarto de la Junta General de Accionistas de 26 de junio de 2019, relativo igualmente a la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias. Se deja constancia a efectos aclaratorios que dicha autorización se ha ejecutado y, por tanto, permanece en vigor, respecto del número máximo de acciones objeto del programa de recompra vigente y que fue aprobado por el Consejo de Administración en su sesión del 25 de marzo de 2020, representativas de aproximadamente el 3% del capital social de la Sociedad en la fecha del mencionado acuerdo del Consejo de Administración.

Producida la adquisición derivativa de acciones propias por la Sociedad y/o por sus sociedades filiales existen diversos mecanismos para suprimir o deshacerse de ellas, de tal forma que la Sociedad podrá optar, entre otros, por su amortización, su enajenación en el mercado o su entrega a trabajadores empleados, directivos o administradores. A la hora de decidir utilizar un mecanismo u otro se han de tener en cuenta las condiciones del mercado, que en un determinado momento pueden resultar desfavorables a la enajenación directa en el mercado de dichas acciones propias.

En el caso de una sociedad con valores admitidos a negociación en un mercado secundario, la Junta General de Accionistas no puede anticipar las circunstancias del mercado en un determinado momento y, por tanto, no cuenta con los elementos de juicio que permitan tomar, en este momento, una decisión referente al método que en su momento resultará más idóneo para suprimir o deshacerse de las acciones propias adquiridas.

Por esta razón, se considera conveniente proponer a la Junta General de Accionistas otorgar al Consejo de Administración la suficiente flexibilidad para que, en base a la valoración de las circunstancias que concurren en cada momento, pueda hacer uso del procedimiento más idóneo para suprimir o deshacerse de las acciones de la Sociedad en cada momento.

En el supuesto de que la Sociedad decidiera amortizar las acciones propias adquiridas, ello trae como consecuencia la necesidad de adoptar un acuerdo de reducción del capital social. Dado que la conveniencia y oportunidad de llevar a cabo una operación financiera de estas características debe adoptarse en función de circunstancias cambiantes que influyen sobre el mercado de valores, la situación financiera y los objetivos y política de la propia sociedad, y que, en consecuencia, no resulta posible determinar en estos momentos sus condiciones concretas, el acuerdo de reducción de capital debe concebirse con criterios amplios, delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución.

En definitiva, se trata de dotar de nuevo al Consejo de Administración de un mecanismo de flexibilidad que le permita gestionar con eficacia y de forma eficiente el capital de la Sociedad y adaptar su estructura a las necesidades de cada momento temporal con el objetivo único en todo momento de adoptar cuantas decisiones sean precisas para optimizar el retorno a los accionistas.

3 TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Se propone a la Junta General de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

“PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA AUTORIZAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON EXPRESA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN, PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD Y/O POR PARTE DE SUS SOCIEDADES FILIALES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE, CON EXPRESA FACULTAD PARA PROCEDER A SU ENAJENACIÓN O AMORTIZACIÓN CON REDUCCIÓN DE LA CIFRA DE CAPITAL SOCIAL, DEJANDO SIN EFECTO, EN LA CUANTÍA NO UTILIZADA, LA DELEGACIÓN ACORDADA POR LAS JUNTAS GENERALES DE EJERCICIOS ANTERIORES

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 146 y concordantes y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad (así como al de las sociedades filiales), con facultades expresas de sustitución en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente o en el Vicepresidente del Consejo de Administración, para que, durante el plazo de cinco años a contar desde la fecha de la Junta General de Accionistas, pueda adquirir en cualquier momento, cuantas veces lo estime oportuno y por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, acciones de la Sociedad, así como enajenar o amortizar posteriormente las mismas, de acuerdo con las siguientes disposiciones y requisitos y aquellos previstos en las disposiciones legales vigentes:

(a) **Modalidades de adquisición**

Las adquisiciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuta o cualquier otra permitida por la Ley, incluyendo mediante préstamo de valores.

(b) **Límite máximo**

Acciones de la Sociedad cuyo valor nominal, sumándose al de las que ya posean la Sociedad y sus filiales, no supere el 10% del capital suscrito de la Sociedad en cada momento.

(c) **Precio de adquisición cuando sea onerosa**

(i) *Precio máximo de adquisición: un 10% superior al precio de negociación de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil en el momento de adquisición.*

(ii) *Precio mínimo de adquisición: el valor nominal de las acciones de la Sociedad.*

Se acuerda autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad (así como al de las sociedades filiales), por el plazo y de acuerdo con las condiciones establecidas en los párrafos anteriores en la medida en que sean aplicables y en condiciones de mercado, para adquirir acciones de la Sociedad por medio de préstamos.

Expresamente se autoriza que las acciones propias adquiridas puedan destinarse en todo o en parte a (i) su enajenación; (ii) su amortización mediante la consiguiente reducción de capital; (iii) su entrega a trabajadores empleados, directivos o administradores (a los efectos de lo previsto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital); y (iv) planes de reinversión del dividendo o instrumentos análogos.

Dejar sin efecto en la parte no ejecutada el Acuerdo Cuarto de la Junta General de Accionistas de 26 de junio de 2019, relativo igualmente a la autorización para la

adquisición de acciones propias. Se deja constancia a efectos aclaratorios que dicha autorización se ha ejecutado y, por tanto, permanece en vigor, respecto del número máximo de acciones objeto del programa de recompra aprobado por el Consejo de Administración en su sesión del 25 de marzo de 2020, representativas de aproximadamente el 3% del capital social de la Sociedad en la fecha del mencionado acuerdo del Consejo de Administración.

Con carácter adicional, se acuerda reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de la Sociedad que pueda mantener en su balance (ya sea como resultado de su adquisición al amparo de la autorización de la Junta General de Accionistas bajo este acuerdo o de otros), con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta un importe nominal máximo equivalente al de dichas acciones propias.

Por último, se acuerda delegar en el Consejo de Administración las siguientes facultades:

- (i) ejecutar el precedente acuerdo de reducción de capital, en una o varias veces y dentro del plazo máximo de cinco años, a partir de la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, para, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fijar la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico-financiera de la Sociedad, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión;*
- (ii) concretar el importe de la reducción de capital;*
- (iii) determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos;*
- (iv) adaptar el artículo 6º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; y*
- (v) solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.”*

Madrid, a 14 de mayo de 2020